

ESTATUTOS FUNDACIÓN CENTRO HOSPITALARIO TATAMÁ

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. CONSTITUCION Y NOMBRE: La entidad que en adelante se denominará FUNDACION CENTRO HOSPITALARIO TATAMÁ, fue constituida el día 7 de Marzo de 2016, en la ciudad de Pereira, por las siguientes personas: Marta Ines Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía #24.950.292 de Pereira; Isabel Mejía de Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía #24.952.988 de Pereira; Beatriz Helena Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía #41.403.074 de Bogotá; María Cristina Piedrahita, identificada con la cédula de ciudadanía #51.687.394 de Bogotá; Martina Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía #1.088.249.416 de Pereira; Antonia Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía #42.164.759 de Pereira; Gabriel Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía #10.226.337 de Manizales; Carlos Arturo Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía #10.068.942 de Pereira; Luis Fernando Botero, identificado con la cédula de ciudadanía #70.047.993 de Pereira; Alvaro Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía #19.119.767 de Pereira; Juan Guillermo Serna, identificado con la cédula de ciudadanía #10.081.996 de Pereira; Fabio Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía #19.287.687 de Pereira y Jorge Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía #10.087.083 de Pereira, quienes decidieron unir sus voluntades para crear esta institución que será organizada como persona jurídica de derecho privado, regida por las normas constitucionales y legales y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA: La FUNDACION CENTRO HOSPITALARIO TATAMÁ es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro y en consecuencia sus bienes al igual que los beneficios, rendimientos, valorizaciones y utilidades que generen esos bienes están destinados exclusivamente a incrementar el propio patrimonio de la FUNDACIÓN y a ser invertidos en los objetivos señalados en estos Estatutos. Por quedar constituida la entidad como Fundación, ni sus fundadores, miembros admitidos, patrocinadores, cooperadores, asesores, ni cualquier otra persona vinculada a su administración, tienen carácter de socios, pues se trata de un patrimonio afecto a un fin social claramente determinado, que no produce dividendos o utilidades de beneficio personal.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO: Su domicilio principal es la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia y podrá tener dependencias en otros lugares diferentes de los mencionados, dentro del territorio colombiano o fuera de el, cuando así se decida de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4: OBJETO: La Fundación tiene como objeto primordial servir de entidad gestora para el diseño, promoción y construcción de una institución prestadora de servicios de salud en la región, orientada por los más altos estándares de excelencia y calidad. En desarrollo de su objeto la Fundación tiene como elementos y objetivos fundamentales la consecución de recursos económicos, técnicos, humanos y de infraestructura que sirvan para la construcción de una institución prestadora de servicios de salud en diferentes niveles.



ARTÍCULO 5: DURACION Y DISOLUCION: La Fundación tendrá una duración indefinida pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de sus Miembros. En caso de disolución, su patrimonio pasará a la entidad que la Junta Directiva defina o a la que la ley determine para su administración y bajo el marco legal vigente en tal fecha.

CAPITULO SEGUNDO PATRIMONIO

ARTÍCULO 6: PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está constituido por los aportes realizados por los constituyentes, por la suma de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000.00) y por los bienes adquiridos o que adquiera en el futuro. El patrimonio que la constituye ni los beneficios económicos que llegare a adquirir, en desarrollo de los fines para los cuales fue establecida, podrán ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas que formaren parte de la Institución. Los incrementos que recibiere por razón de sus actividades, serán aplicados exclusivamente a su crecimiento patrimonial.

CAPITULO TERCERO CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7: MIEMBROS FUNDADORES CONSTITUYENTES: Son Miembros Fundadores Constituyentes de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron su creación e hicieron los primeros aportes para su conformación y suscribieron los presentes Estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

ARTICULO 8: MIEMBROS FUNDADORES: Son también Miembros Fundadores, sin el carácter de Constituyentes, todos los que ingresen con posterioridad, durante el período de promoción de la misma y hasta el momento en que se defina, por parte del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 9: MIEMBROS ADHERENTES: Son Miembros Adherentes todas las personas que decidan hacerse miembros, después del período de promoción y realicen un aporte a la Fundación.

CAPITULO CUARTO ORGANOS DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 10: ORGANOS DE LA FUNDACION: La Dirección de la Fundación será ejercida por los siguientes organismos: Asamblea General de Miembros, Consejo de Fundadores, Junta Directiva, Director.

CAPITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES

ARTÍCULO 11: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de la Fundación y estará compuesta por las personas que hayan hecho una donación en dinero y de ella formarán parte los Miembros Fundadores. Los miembros adherentes tendrán como pre-requisito para ser admitidos como tales: reconocida solvencia moral, identidad filosófica con los objetivos de la Fundación, propósito definido de participar en las convocatorias deliberativas de la Asamblea de Miembros. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para ser Miembro de la



Asamblea General se requiere su aceptación por la mayoría de sus miembros de la Junta Directiva y presentado a la Asamblea para su aceptación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los miembros que por inasistencia no justificada estén ausentes de dos Asambleas Ordinarias o Extraordinarias consecutivas, dejarán de ser Miembros de la Fundación, dejando el cupo para ser llenado por otro nominado, pudiendo, si así lo desea, volver a solicitar su ingreso posteriormente. **PARAGRAFO TERCERO:** Los cambios que se hagan en la conformación de los Miembros de la Asamblea, constarán en el Acta de la Reunión respectiva y no implicarán una reforma estatutaria.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:

Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- A) Considerar los informes que anualmente deben presentar la Junta Directiva y la Dirección.
- B) Elegir y reemplazar al Revisor Fiscal con el voto de la mayoría de sus integrantes.
- C) Presentar al Consejo de Fundadores las sugerencias que estime de importancia para lograr el objeto de la Fundación.

ARTÍCULO 13: REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de Miembros se reunirá, en el domicilio principal de la Fundación, en forma ordinaria una vez al año en el mes de marzo y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el 25% de sus integrantes, por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por el Director General. El quórum lo integrará la mitad más uno de sus integrantes y tomará decisiones con el voto de la mayoría de los asistentes, salvo los casos en los cuales, según estos Estatutos, se requiera de un quórum diferente. **PARÁGRAFO:** Las **citaciones** a las reuniones ordinarias del Consejo de Fundadores se harán con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, por cualquier medio. Las citaciones a las reuniones extraordinarias se harán con no menos de cinco (5) días calendario de antelación, por cualquier medio.

ARTÍCULO 14: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

ARTÍCULO 15: REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea General de Miembros y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

ARTÍCULO 16: REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 17: REUNIONES UNIVERSALES: El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los Miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 18: ORDEN DEL DIA Y ACTAS: Para las deliberaciones de la Asamblea existirá un orden del día preestablecido, el cual será adjuntado, en los casos de las reuniones extraordinarias, a la citación de los Miembros y estará sujeto a modificación por los miembros de la Asamblea. De las deliberaciones se llevará un Libro de Actas en el cual se dejará constancia de lo ocurrido en cada reunión, de las decisiones y las votaciones. Las actas, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, que para tal efecto se hayan elegido en la respectiva Asamblea.

CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 19: CONFORMACIÓN. Está conformado por un máximo de quince (15) y un mínimo de siete (7) todos los Miembros Fundadores Constituyentes y demás fundadores, se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, cualquier número plural de sus Miembros o el Director de la Fundación.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES: A) Modificar los Estatutos con el voto favorable de al menos el 75% de sus integrantes.

B) Elegir, de entre sus Miembros, al Presidente del Consejo de Fundadores y removerlo libremente.

C) Elegir y remplazar a los consejeros por el sistema de cooptación con el voto del 75% de sus integrantes.

D) Elegir y reemplazar a los integrantes de la Junta Directiva con el voto del 75% de los asistentes, quienes tomarán en cuenta las sugerencias de la Comisión Especial creada para ello.

E) Nombrar la Comisión de tres (3) miembros, encargada de presentar al Consejo de Fundadores el proyecto de competencias necesarias para ser miembro de la Junta Directiva.

F) Fijar la política relacionada con las donaciones y los nuevos Miembros que puede aceptar la Fundación.

G) Estudiar, aprobar o improbar los Estados Financieros anuales, presentados por el Director y aprobados por la Junta Directiva.

H) Autorizar la vinculación de la Fundación a otras entidades jurídicas o instituciones que cumplan objetivos similares o complementarios a los de la Fundación.

I) Expedir, si lo considera conveniente, un régimen de incompatibilidades para sus integrantes.

J) Crear las comisiones específicas y órganos diferentes, que considere necesarios, los cuales podrán ser definitivos o *pro tempore* y podrán estar conformadas por Miembros de la Fundación o personas externas, si fuere necesario.

K) En caso de disolución de la Fundación designar al liquidador, quien tendrá al menos un suplente.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21: JUNTA DIRECTIVA: La Fundación podrá tener una Junta Directiva, conformada por 7 miembros, elegidos para un período de tres (3) años y podrá conformar dentro de su seno los comités que estime conveniente para coadyuvar

al mejor desenvolvimiento de la misma. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere cumplir con los requisitos y requerimientos que fije el Consejo de Fundadores, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Especial creada para ello.

ARTÍCULO 22: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los integrantes de la Junta Directiva no podrán estar vinculados directamente ni a través de contratos de prestación de servicios ni de otra clase con la FUNDACIÓN. No podrán ser integrantes de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN quienes tengan el carácter de representantes legales o integrantes de Consejos o Juntas de entidades que desarrollen actividades o presten servicios similares a los de la FUNDACIÓN. Los convenios o contratos que celebre la FUNDACIÓN con personas jurídicas, cuyos representantes legales sean del Consejo de Fundadores o de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN, deberán ser aprobados en todo caso por la Junta Directiva de ésta con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 23: QUORUM: La Junta Directiva puede deliberar válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones que se adopten en su seno deberán ser tomadas por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 24: FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva: A) Preservar la filosofía y propender por el alcance de los objetivos de la Fundación, fijados por los Fundadores. B) Elegir al Presidente y Secretario de la misma; C) Bajo el marco de la ley y los presentes Estatutos, fijar las directrices de la entidad y asesorar al Director para el cabal cumplimiento de sus funciones; D) Fijar la Misión, Visión y Valores que guían el desenvolvimiento de la Institución. E) Presentar a la Asamblea General de la Fundación, candidatos a Miembros; F) Estudiar y recomendar al Consejo de Fundadores la aprobación de los Balances de la institución, que serán presentados a la Asamblea General, para su conocimiento y consideración; G) Aprobar la Estrategia, el Plan de Negocios y el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos, así como también de las inversiones en proyectos que presente a ella el Director de la Fundación; H) Autorizar al Director para celebrar todos los actos y contratos cuya cuantía exceda a sesenta (60) salarios mínimos mensuales; I) Nombrar y remover al Director y su suplente, reglamentar y designarles sus funciones, fijarles su remuneración. J) Aprobar el organigrama de la Fundación que a su consideración presente el Director. K) Crear de su seno, comisiones *pro tempore* y con encargos específicos, para desarrollar actividades específicas que requiera la Fundación. L) Mientras se integra este órgano social, las funciones las asumirá el Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 25: DIRECTOR: La Fundación tendrá un Director, quien podrá ser o no, miembro de la Fundación y será elegido libremente por la Junta Directiva, para un período de tres (3) años, y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente por el mismo órgano de dirección. El Director tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o definitiva, con iguales funciones y facultades.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL DIRECTOR: El Director es el Representante Legal de la Fundación y tiene las siguientes funciones: A) Buscar y conseguir los dineros que entrarían a engrosar el patrimonio autónomo de la Fundación, ya sea mediante donaciones o empréstitos o cualquiera otro; B) Celebrar los actos y contratos que interesen a la Fundación, con las limitaciones previstas en estos Estatutos; C) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, constituyendo apoderados especiales, con autorización de la Junta Directiva, cuando fuere el caso; D) Nombrar el

recurso humano de la Fundación, de acuerdo a las normas laborales vigentes y basado en el organigrama existente, aprobado por la Junta Directiva; E) Nombrar los asesores externos que se requieran para la buena marcha de la Fundación; F) Ejecutar las políticas y reglamentos que se expidan en materia de organización interna y servicios establecidos; G) Elaborarla Estrategia, el Plan de Negocios y el presupuesto anual de ingresos y gastos y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación; H) Velar por el oportuno recaudo de los ingresos; I) Ordenar los gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado y cumplir las decisiones de la Junta Directiva; J) Velar por la buena marcha de la contabilidad y presentar a las reuniones de la Junta Directiva los informes contables de la Fundación; K) Gestionar el mapa de riesgos de la Institución. L) Adquirir los bienes muebles y elementos necesarios para la buena marcha de la Fundación, de acuerdo con los presupuestos aprobados; M) Administrar el personal de la Fundación cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, el reglamento interno y el manual de funciones existentes para los respectivos cargos; N) Dar a conocer al recurso humano las decisiones de la Asamblea el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva; O) Informar a la Junta Directiva de infracciones e irregularidades mayores cometidas por el personal, que atenten contra el nombre o los Estatutos de la Fundación; P) Alimentar la gestión de calidad y sus multiplicadores, incentivando al personal de la forma que a bien se considere; Q) Elaborar el organigrama y presentar sus modificaciones a la Junta Directiva para su aprobación; Q) Coordinar los comités científicos, de investigación, y de gestión emulando al recurso humano que haga sobresalir el nombre de la Institución; R) Hasta que se nombre el Director, el Presidente del Consejo de Fundadores asumirá todas estas atribuciones y funciones del Director. S) Las demás que se desprendan de la ley o los Estatutos o le sean encomendadas por el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.

CAPITULO NOVENO DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 27: REVISOR FISCAL: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designados por la Asamblea Gernal de Miembros, para un periodo de tres (3) años, quienes deberán acreditar debidamente la calidad de contadores públicos o de firmas de auditoría y revisoría fiscal de reconocido prestigio en el país. El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 25: FUNCIONES:** la revisoría fiscal tendrá las funciones propias de su cargo consignadas en la ley y demás reglamentos y en especial: a) Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén bien ordenados y al día; b) Revisar y ponerle el visto bueno a los Balances y estados financieros; c) Vigilar tanto la recaudación de los fondos de la Fundación, como la inversión que de ellos se haga; d) Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con la Ley, con los Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Dar oportuna cuenta por escrito al Director, a la Junta Directiva o a la Asamblea, en su orden, de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la Fundación; f) Rendir un informe a la Asamblea General de Miembros, en su reunión anual ordinaria, sobre las funciones a su cargo.

CAPITULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26: La Fundación se disolverá cuando el Consejo de Fundadores por decisión adoptada por la mayoría prevista en estos estatutos, decida disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de fondos de su patrimonio, o cuando éstos no sean suficientes para la consecución de los fines para los cuales fue creada. Igualmente, la Fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por causales legales previstas para el efecto. Decretada la disolución por la Asamblea de Miembros, de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos, la Junta Directiva procederá a nombrar el liquidador que actuará de la forma y términos previstos por la Ley, y de su acción y veeduría se responsabilizará a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27: DESTINACIÓN DE BIENES. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente del activo patrimonial, luego de canceladas o cedidas la totalidad de las obligaciones de la Fundación, éste pasará en propiedad a una entidad de finalidades similares, que será escogida por el Consejo de Fundadores, mediante el voto del 75% de los presentes en la respectiva reunión.

Gabriel Jaramill Samir
CC 10226337

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

ANTE CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

COMPARECIO: Reyis Londoño
Beatriz Helena

QUIEN EXHIBIO LA C.C. 41403074

EXPEDIDA EN: Pago

Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN
EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Beatriz Helena Londoño
Firma del Compareciente
Reyis Londoño

Secretario
Pereira 05-04-16



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

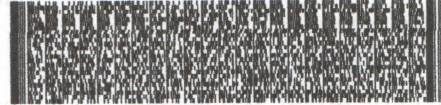


160

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Pereira, compareció:

GABRIEL JARAMILLO SANINT, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0010226337 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1.1.



----- Firma autógrafa -----

5ckpbpd64dbk

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ESTATUTOS FUNDACION CENTRO HOSPITALARIO TATAMA y en el que aparecen como partes GABRIEL JARAMILLO SANINT.

WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH
Notario seis (6) del Círculo de Pereira

